

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

COLEGIO DE ESCRIBANOS

XI. CONVENCIÓN NOTARIAL DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Con señalado éxito se llevó a cabo durante los días 23, 24 y 25 de setiembre la XI Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, a la que asistieron altas personalidades y representantes de diversas instituciones y Colegios notariales del interior y de la hermana República del Paraguay.

Publicamos a continuación el material relacionado con su desarrollo, conforme al siguiente orden: 1. Comisión Organizadora. 2. Temario. 3. Tema de Mesa Redonda. 4. Trabajos presentados. 5. Sesión de apertura. 6. Trabajos premiados en la X Convención. 7. Mesa Redonda celebrada el viernes 24 de setiembre. 8. Despachos de las comisiones. 9. Sesión de

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

clausura.

1. COMISIÓN ORGANIZADORA

Coordinador General: León Hirsch.

Integrantes: Osvaldo S. Solari, Julio F. Saavedra, Luis Correa Larguía, Angelina H. Rossi, Ricardo A. Armando, Tomás A. Mira, Gonzalo de Azevedo, Lucía del Carmen La Greca, Alberto A. C. Conforti, Mauricio Feletti, Alejandro C. Fernández Sáenz (h.), Rodolfo J. Pondé, Jorge Ricardo Benavides, Alberto D. McLecan, Blanca A. Fleitas, Griselda J. Jatib, Liliana M. Serebrisky, Ana María Coló.

2. TEMARIO

TEMA 1: ANÁLISIS CRÍTICO DEL DECRETO 2080/80 EN CUANTO A SU LEGALIDAD Y APLICACIÓN EN SEDE NOTARIAL.

Comisión 1. Examen de los siguientes supuestos:

- a) Art. 3º, inc. d): Inscripción de documentos que contengan restricciones voluntarias de disponer de los bienes;
- b) Art. 24: Peticionantes del desistimiento de la inscripción de documentos inscritos o anotados en forma provisional;
- c) Art. 68: Validez del asiento de reserva de prioridad en los supuestos de utilización del certificado por funcionario distinto del que lo requirió;
- d) Art. 93: Personalidad de las sucesiones, sociedades de hecho, sociedades no regularmente constituidas, sociedades en formación, etc., para ser titulares de derechos reales;
- e) Art. 96: Requisitos que deben reunir los documentos que contengan gestión o estipulación a favor de terceros.

Comisión 2. Examen de los siguientes supuestos:

- a) Art. 3º, inc. e): Inscripción de documentos en los que se constituya derecho real de hipoteca sobre partes indivisas sin que exista condominio o comunidad hereditaria;
- b) Art. 36: Aplicación restrictiva de los supuestos de tracto abreviado;
- c) Art. 108: Requisitos que deben contener los documentos mediante los cuales se pretenda inscribir la adjudicación de bienes como consecuencia de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por causa de divorcio;
- d) Art. 105: Toma de razón de cesiones de acciones y derechos hereditarios una vez registrada la declaratoria o testamentos.
- e) Art. 130 in fine: Constancias que deben resultar de la escritura de cancelación de hipoteca cuando hubiere pagarés hipotecarios;
- f) Art. 188 y situación actual de las Disposiciones Técnico Registrales dictadas con anterioridad a la vigencia del decreto en análisis: Facultades del Director General del Registro y alcances de las disposiciones que dicte.

TEMA 2: LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Comisión 3.

- a) Jurisdicción contenciosa y jurisdicción voluntaria;
- b) Analogías y diferencias entre la actividad judicial y la notarial;
- c) Naturaleza jurídica de la jurisdicción voluntaria;
- d) Materias propias de la jurisdicción voluntaria.

3. TEMA DE MESA REDONDA "BOLETO DE COMPRAVENTA"

Participantes: Emma Adelaida Rocco, Alberto J. Bueres, Mario Antonio Zinny.

4. TRABAJOS PRESENTADOS

TEMA I

"Análisis crítico del decreto N° 2080/80 en cuanto a su legalidad y aplicación en sede notarial", por Ana M. Mora Artacho de Regalzi, Raúl Ayuso, María Damilano de Mosconi, Víctor Rodolfo Di Capua, Marta S. Fiorentino, Francisco I. J. Fontbona, Rodolfo Gesino, Ana María Gnecco, Marta E. Goldfarb, Roberto Luis De Hoz, Álvaro J. Leiguarda, Arturo A. Riat, Carlos E. Rodríguez, Clara S. Schnitman, Tito J. A. Siena, Georgina Tilkin, Ricardo E. Tobal y Jorge Viacava.

"Inscripción de documentos que contengan restricciones voluntarias de disponer de los bienes. Legalidad y eficacia de la inhibición voluntaria", por Raúl R. García Coni.

"Análisis crítico del decreto N° 2080/80 en cuanto a su legalidad y aplicación en sede notarial", por Miguel N. Falbo.

"Análisis crítico del decreto N° 2080/80 en cuanto a su legalidad y aplicación en sede notarial. Examen del artículo 108 - Requisitos que deben contener los documentos mediante los cuales se pretende inscribir la adjudicación de bienes como consecuencia de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por causa de divorcio", por Jorge Horacio Armando, Griselda Julia Jatib y Lucía del Carmen La Greca.

"Definitiva erradicación de la inhibición voluntaria", por Néstor O. Gómez.

"Principio de irrestricción", por Marcelo N. Falbo.

"Análisis crítico del decreto N° 2080/80 en cuanto a su legalidad y aplicación en sede notarial", por Rodolfo E. Olivé.

"Inexistencia registral de la voluntad de gestión o estipulatoria. Artículo 96 del decreto N° 2080/80", por Carlos Nicolás Gattari.

"Las sociedades de hecho y los derechos reales", por Alicia E. Busto.

"Análisis crítico del decreto N° 2080/80 en cuanto a su legalidad y aplicación en sede notarial", por Jorge R. Causse.

TEMA II

"La función notarial y la jurisdicción voluntaria", por Agueda L. Crespo.

"La función notarial y la jurisdicción voluntaria", por Index C. Garrone.

"La función notarial y la jurisdicción voluntaria" (Informe de ONPI), por María

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

T. Acquarone, Lidia Belmes y Josefina Morel.

"La función notarial y la jurisdicción voluntaria", por Jorge A. Bollini.

"La función notarial y la jurisdicción voluntaria", por Martha B. Farini.

"La función notarial y la jurisdicción voluntaria", por Rita J. Menéndez de Lapadula y Edmundo A. Scholz.

"Función notarial y la jurisdicción voluntaria", por Isaac R. Molina.

5. SESIÓN DE APERTURA

La sesión inaugural se vio prestigiada por la presencia de las siguientes autoridades: subsecretario de Asuntos Legislativos del Ministerio de Justicia, doctor Martín Jorge Casey; subsecretario de Gobierno de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en representación del Intendente de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Daniel R. Vítole; decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, doctor Pedro Perissé; inspector General de Personas Jurídicas, doctor Guillermo Ragazzi; presidente honorario de la Unión Internacional del Notariado Latino, escribano Raúl A. Moneta; presidente del Consejo Federal del Notariado Argentino, escribano Jorge A. Bollini; director del Registro de la Propiedad Inmueble, doctor Edgardo A. Scotti; presidente del Instituto Argentino de Cultura Notarial, doctor Osvaldo S. Solari; director del Curso de Doctorado en Derecho Registral de la Universidad Notarial Argentina, escribano Raúl R. García Coni; representante del Rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires, escribano Gustavo A. Laya; vicepresidente 1° del Consejo Federal del Notariado Argentino, escribano Oscar R. Ruiz; secretario del Consejo Federal del Notariado Argentino, escribano Adolfo C. A. Scarano; representante del Colegio de Procuradores, procurador M. Jaime Nun; representante del Instituto de Estudios Legislativos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Sección de Derecho Registral doctor Alberto Mario Azpeitia; representante de la Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional, escritora Liliana M. Grinberg; representantes de la Asociación Notarial Argentina, escribanos Fernando Peña Robirosa, Orlando Spotorno y Carlos D. Zadoff; representante del Colegio de Escribanos de Córdoba, escribano Miguel L. G. Re; representantes de la Universidad Notarial Argentina, doctor M. Favier Dubois (h.) y notarios Norberto Rafael Benseñor y Jorge R. Causse; representante del Colegio de Santa Fe, escribano Julio Gutiérrez; representantes del Colegio de Rosario, escribanos Pablo del Castillo, Luis M. Kurtzeman, Marcelo W. Miranda, Alberto Ludueña, Patricia Rambaldi y Mario A. Zinny; representantes del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, escribanos Jorge Raúl Canavessi, José Narciso Jaime Soldevila, Luis Jorge Martínez, Oscar Sarubo, Marcelo Néstor Falbo y Jorge Blas Marrupe; presidente del Colegio de Escribanos del Paraguay, escribano Alejandro Doldán Insfrán.

El acto de apertura estuvo a cargo del presidente del Colegio, quien pronunció las siguientes palabras:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

PALABRAS DEL ESCRIBANO JULIO A. AZNÁREZ JÁUREGUI

Nos encontramos nuevamente ante una convocatoria libre hecha al esfuerzo intelectual, a la capacidad y a la creatividad individual de los integrantes de una organización colegiada que a través de su largo itinerario en el medio en que se desenvuelve sigue dando prueba irrefutable de su fidelidad a los sillares de la tradición, pero que también acredita un afán constante de actualización de su bagaje cultural, intelectual y científico, para adaptarse a las nuevas realidades jurídicas económicas y sociales de la Nación.

Esto es, en síntesis, la índole de esta Convención que el Colegio de Escribanos de la Capital Federal realiza anualmente y para la cual en esta oportunidad recurrimos a la enriquecedora presencia de los colegas del interior del país y de naciones hermanas, quienes nos honran con su cálida presencia y con quienes nos aprestamos a convivir no sólo en el plano de la investigación sino - y esto es tal vez lo más trascendente - fusionados en nuestra tradicional comunión y en el esfuerzo solidario y constructivo.

Esta actividad pertenece a la entraña de nuestra organización. Utilizando una bella palabra acuñada por Unamuno, podríamos expresar que estos encuentros se afirman en la intrahistoria de nuestro Colegio. La intrahistoria vendría a ser el asiento de lo originario y lo peculiar, donde se guarda el verdadero espíritu de una organización humana, ya sea una nación o una institución. Es aquello fecundo y saludable, despojado de ruidosas estridencias externas; es el hecho humilde,, periódico y aparentemente intrascendente, pero revelador de que aquello que llamamos intrahistoria es la que hacen y viven los hombres desconocidos por el centimetrage de los medios, pero que, sin embargo, construyen lo perdurable de la institución con su esfuerzo individual.

Resulta así lo privativo de cada segmento social. En este caso, de los escribanos. Que no pocas veces se desdeña o sencillamente se diluye frente a la marea tumultuosa de la macrohistoria del país y del mundo. Afirmamos, no obstante, que estos acontecimientos, muchas veces inadvertidos o inexplorados, configuran la trama sustancial de la cultura de un pueblo.

Es en esta región íntima y profunda de las organizaciones intermedias donde el sociólogo y el politicólogo deben recalar, si aspiran a interpretar cabalmente la textura social y política de una nación. Porque es menester rastrear en las profundidades de las organizaciones de profesiones universitarias para extraer los comportamientos ejemplares de ciudadanos formados en la Universidad y forjados en la actividad dinámica de las disciplinas que tipifican a las profesiones liberales.

Observamos desde hace tiempo los universitarios una particular polarización de la Nación según sea la coyuntura histórica donde, de modo pendular, lo gravitante resulta ser o las fuerzas organizadas del empresariado o la del movimiento obrero organizado. La fuerza

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

imponderable del intelectual universitario manifestada y concretada en sus organizaciones y colegios, creados por ley o de agremiación voluntaria, no parecen interesar ni gravitar en la dialéctica de nuestro proceso de organización institucional. Pese a ello, resulta indiscutible su gravitante importancia en el ordenamiento científico, cultural, tecnológico, jurídico y económico del país.

No reparar en esa inagotable riqueza que configura la vertiente universitaria nacional implica condenar a la Nación a un alejamiento cada vez más notorio de sus técnicos y de sus profesionales libres, que es una de las falencias más dramáticas de nuestra actual circunstancia histórica. No me cabe duda, pues, que esta nueva jornada ha de ser una auténtica expresión del afán de perfeccionamiento profesional que contribuya a consolidar nuestra antigua y valiosa función, para resguardo de la seguridad jurídica y refirmación de rectitud moral que la caracteriza y le ha proporcionado la confianza de la ciudadanía.

Pero si hablamos de seguridad jurídica tenemos que tener presente que el derecho como cristalización suprema de vida social, vale decir, luchas, experiencias y ambiciones de predominio, vive un acosamiento constante y hasta arbitrario para reacomodarlo aceleradamente a los intereses predominantes del momento. Hoy, por ejemplo, en nuestro país, por simples circulares administrativas del Banco Central, notificadas de modo telefónico, pueden quedar sin efecto derechos adquiridos o diluidas obligaciones asumidas. Ello con absoluto desdén por el ordenamiento de fondo. Es decir, la tan necesaria y buscada seguridad jurídica a través de elaboraciones seculares se desmorona por un proceso legislativo cada vez más acelerado, fluctuante e inseguro.

El genio de Ortega y Gasset ya avisoraba esta angustiosa destrucción de la ley. En su obra *Una interpretación de la historia universal*, dice textualmente: "La destrucción del derecho clama urgentemente al cielo [...] A fuerza de hablar de justicia se ha aniquilado el jus: el derecho. Porque no se ha respetado su esencia, que es la inexorabilidad y la invariabilidad. El reformismo del derecho, al hacerlo inestable, mudadizo, lo ha estrangulado [...] Entre las múltiples formas que yo empleaba - continúa diciendo Ortega - para definir este terrible fenómeno, quiero recordar la más humilde de todas, el cuento del gitano que va a confesarse y al preguntarle el sacerdote sobre el acatamiento dado a los mandamientos de la ley de Dios, el gitano le responde: «Mire usted, padre, yo los iba a aprender, pero he oído por ahí un run run de que los van a quitar»".

Señores, para que ese derecho elaborado, institucionalizado, codificado e investigado por juristas y sociólogos no se nos quite como al gitano de Ortega, es que hoy inauguramos esta Convención como un aporte responsable y útil, en un período en el cual lo que la Nación reclama es esta cuota de humilde sensatez de cada uno de sus ciudadanos. Así

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

recobremos el perfil profundo de nuestras instituciones y el equilibrio dinámico que nos permita alcanzar el progreso a través de la concordia social, política y humana.

Los temas a estudio de esta Convención consisten en los siguientes: "Análisis crítico del decreto 2080/80 en cuanto a su legalidad y aplicación en sede notarial" y "La función notarial y la jurisdicción voluntaria".

Con el primero de ellos se pretende indagar y clarificar las disposiciones del decreto 2080/80, reglamentario de la ley registral. El tema, de neto corte pragmático, responde a los aspectos operativos de la publicidad de los derechos reales, y, sin dada, su análisis y debate determinarán la presentación de propuestas concretas sobre sus disposiciones, contribuyendo a una más clara sistematización del ordenamiento.

También se analizará el tema de la jurisdicción como función trascendente del Estado. Se trata de estudiar la naturaleza y esencia de la jurisdicción a cargo fundamentalmente del Poder Judicial, deslindando los aspectos que caracterizan la actividad litigiosa propiamente dicha que culminan con la cosa juzgada, como soporte sustancial de la seguridad individual y tutela de los derechos civiles. Los aspectos eminentemente técnicos y de orden político condicionan su análisis dentro del derecho público, mediante la intervención de los órganos específicos del Estado para la aplicación coercitiva del derecho. En este orden de cosas resulta útil investigar los planos sobre los cuales puedan efectivizarse con mayor eficacia, rapidez y profundidad os verdaderos conflictos que deben dirimirse a la luz de la legislación positiva, mediante resoluciones judiciales que necesariamente adquieran la autoridad de la cosa juzgada y la fuerza coactiva y de ejecución indispensable, para hacer virtualmente cierta y tangible las reglas de derecho. Deberá distinguirse, por tanto, estos trascendentes aspectos de aquellos otros, meramente formales o administrativos, donde no existen derechos conculcados o litigiosos, ni se deciden controversias. Analizaremos, entonces, los procedimientos que, estando hoy a cargo de los jueces, no son jurisdiccionales en el sentido estricto, porque no hacen a la cosa juzgada, y, ante ellos, el juez no juzga, sino que limita su intervención, a requerimiento de parte, a fijar o declarar un hecho con arreglo a la simple comprobación externa, unilateral y formal, que el propio peticionante aporta, siendo la decisión en estos casos siempre meramente declarativa y tendiente sólo a dar notoriedad a un hecho u homologar facultades ya prescriptas por la ley. Esto es, el campo de la llamada jurisdicción voluntaria, o, más propiamente, de la jurisdicción no contenciosa, que más bien se nutre de aspectos administrativos y no jurisdiccionales.

Esta investigación tiende naturalmente a tratar de rescatar estos procedimientos para el ámbito de lo notarial, a cuya competencia originariamente pertenecían y que, a modo de soporte calificado y técnico de la actividad de los jueces, representaría una verdadera descongestión en

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

la conocida carga procesal existente.

Señoras y señores, distinguidos colegas: Con la convicción de que las deliberaciones de esta asamblea habrán de dar positivos resultados, en razón del interés evidenciado en las inscripciones y que confirma esta numerosa concurrencia, en mi carácter de presidente del Colegio de Escribanos de la Capital Federal declaro inaugurada la XI Convención Notarial.

A los colegas de los Colegios del interior del país y de los países hermanos que nos honran con su presencia, nuestra más cálida gratitud y reconocimiento por su estimulante presencia.

**6. TRABAJOS PREMIADOS EN LA X CONVENCIÓN
ACTA**

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a diez de setiembre de mil novecientos ochenta y dos, en la sede del Colegio de Escribanos, avenida Callao mil quinientos cuarenta y dos, se reúne el Jurado para considerar los trabajos presentados a la X Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, integrado por los escribanos Luis Correa Larguía, Álvaro R. Leiguarda y Francisco J. del Castillo, con la presidencia del escribano Raúl M. Esteves, quienes para analizar el contenido de los mismos llevaron anteriormente varias reuniones al efecto.

Los trabajos presentados fueron los siguientes:

Tema I

- "Reactivación de sociedades"

Autor: Carlos Nicolás Gattari.

-"Algunas consideraciones sobre la reactivación de sociedades comerciales"

Autores: Carlos Alberto Raggi, María Inés Raggi, y María Elena Raggi.

- "Disolución y reactivación de sociedades comerciales"

Autores: Alejandro R. Fouiller, Marta E. Goldfarb, Flora M. de Katz, Aída N. Peiró de Luchetti y Rita A. S. de Burstein.

- "Disolución y reactivación de sociedades"

Autores: Mario A. Conforti, Manuel E. Quirós y Arturo E. M. Peruzzotti.

- "Fundamentos para una teoría de la reconducción del contrato de sociedad"

Autor: Julio A. Aznárez Jáuregui.

Tema II

- "¿Subsidiariedad o solidaridad en la responsabilidad notarial?"

Autores: Marta S. Fiorentino, Ana M. Gnecco, Susana O. Puyalto de Gándara e Irene M. Ripamonti.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

- "Responsabilidad civil y penal del escribano"

Autores: Cristina N. Armella, Susana M. Bonanno, Agueda L. Crespo, Susana E. Jara y Alberto G. López Coello.

- "Responsabilidad civil y penal del escribano"

Autores: Susana Castro, Víctor R. Di Capua, Silvia Farina, Susana Farina, Nora S. Gadea, María E. Grasso, Jorge M. Lanzón, Carlos Martinelli, Mirta Milone, Viviana Miscione, Isaac R. Molina, Jorge A. Ricciardi, Ricardo Solá Bertomen, Jorge Viacava y Angélica Vitale. Responsabilidad penal del escribano"

Autora: Angelina H. Rossi.

- "Responsabilidad civil y penal del escribano"

Autora: Liliana M. Grinberg.

- "Actos de los que se deriva la responsabilidad penal del notario"

Autora: Nelly Cristina Aráoz de Ruesjas.

Se deja constancia que el escribano Julio A. Aznárez Jáuregui solicitó por nota se excluyera de la nómina su trabajo "Fundamentos para una teoría de la reconducción del contrato de sociedad", lo que se procedió a efectuar.

El estudio para la valoración de los trabajos se realizó teniendo en cuenta el plan seguido, la doctrina y la jurisprudencia citadas, la labor científica en cuanto al aporte personal y la forma de exposición.

Sobre tales consideraciones se resuelve por unanimidad:

Adjudicar el primer premio al trabajo del escribano Carlos Nicolás Gattari titulado "Reactivación de sociedades".

Otorgar un segundo premio al trabajo "Responsabilidad civil y penal del escribano", de los escribanos Cristina N. Armella, Susana M. Bonanno, Agueda L. Crespo, Susana E. Jara y Alberto G. López Coello.

Y otro segundo premio al trabajo "Disolución y reactivación de sociedades comerciales", de los escribanos Alejandro R. Fouiller, Marta E. Goldfarb, Flora M. de Katz, Aída N. Peiró de Luchetti y Rita A. S. de Burstein.

Además, el Jurado estima conveniente otorgar un premio accésit al trabajo "Responsabilidad civil y penal del escribano", de los escribanos Susana Castro, Víctor R. Di Capua, Silvia Farina, Susana Farina, Nora S. Gadea, María E. Grasso, Jorge M. Lanzón, Carlos Martinelli, Mirta Milone, Viviana Miscione, Isaac R. Molina, Jorge A. Ricciardi, Ricardo Solá Bertomeu, Jorge Viacava y Angélica Vitale.

Con lo resuelto, concluye el Jurado su cometido y sus miembros firman la presente acta, en el lugar y fecha indicados.

7. MESA REDONDA

Tuvo lugar el día viernes 24 de setiembre y versó, como ya se anticipó en páginas anteriores, sobre el tema "Boleto de compraventa". Contó con la participación de la doctora Emma Adelaida Rocco, del juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil doctor Alberto J. Bueres y del Escribano Mario A. Zinny, de Rosario, y fue seguida con singular interés por los asistentes, poniéndose de resalto el dominio de la materia demostrado por los panelistas, de los cuales hizo la presentación el escribano León Hirsch.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Su desarrollo se dará a conocer en el próximo número.

8. DESPACHOS DE LAS COMISIONES

TEMA 1: ANÁLISIS CRÍTICO DEL DECRETO 2080/80 EN CUANTO A SU LEGALIDAD Y APLICACIÓN EN SEDE NOTARIAL

(Comisiones 1ª y 2ª)

Comisión 1ª: Presidente: Roberto L. de Hoz; Secretarías: Georgina Tilkin, Lucía del Carmen La Greca.

Comisión 2ª: Presidente: Miguel Norberto Falbo; Secretarios: Tito J. A. Siena, Griselda Julia Jatib.

Comisión redactora: Alberto Mario Azpeitía, Norberto R. Benseñor, Jorge R. Causse, Víctor R. Di Capua, Marcelo N. Falbo, Miguel Norberto Falbo, Rodolfo Gesino, Roberto L. de Hoz, Griselda J. Jatib, Lucía del Carmen La Greca, Álvaro J. Leiguarda, Arturo A. Riat, Carlos E. Rodríguez, Clara S. Schnitman, Tito J. A. Siena, Georgina Tilkin, Jorge E. Viacava, Saúl Zaifrani.

Relator Comisión 1ª: Rodolfo Gesino.

Relator Comisión 2ª: Víctor R. Di Capua.

Expositora de Despacho y Ponencia: Clara S. Schnitman.

DESPACHO

En razón de que la Constitución Nacional establece la forma de gobierno representativa, republicana y federal, la Ley Nacional de Registro 17801, respetuosa de ese régimen y de los derechos reservados por las provincias en su articulado, se remite a lo que dispongan las reglamentaciones locales, según lo preceptuado por los artículos 5º, 7º y 104 a 110 de la norma fundamental por los cuales cada provincia tiene derecho a darse sus propias instituciones y regirse por ellas, y legislar en toda materia que no haya delegado de manera expresa en el gobierno federal.

A su vez, la legislación para la Capital Federal debe ser dictada por el Congreso de la Nación, que a tales efectos tiene facultades exclusivas como Legislatura local (artículo 67, inciso 27, Const. Nacional) .

De ello se desprende que la reglamentación de la ley 17801 debió reunir características propias de ley material y no de acto puramente administrativo, para evitar que pudiera ser impugnada en su propia validez.

Por lo tanto, resultaría cuestionable la legalidad del decreto 2080/80.

En el examen de los diversos supuestos considerados en ambas comisiones, se observa:

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

Comisión 1ª

a) Art. 3º, inc. d: Inscripción de documentos que contengan restricciones voluntarias de disponer de los bienes.

Esta restricción no está contenida en la ley 17801, siendo de aplicación en el régimen de la misma, los artículos 2º, inc b), 3º, inc. a), 30, 31 y 33 2ª parte (éste respecto a las notas marginales).

Tratándose de una conflictiva figura jurídica, el decreto 2080/80 carece de virtualidad para, juzgando sobre su legitimidad, excluirla de los documentos inscribibles;

b) Art. 24: Peticionantes del desistimiento de la inscripción de documentos inscriptos o anotados en forma provisional.

Sin perjuicio de observar que se excluyen de entre las personas facultadas para solicitar el desistimiento a los jueces, escribanos o funcionarios autorizantes o rogantes, entendemos que este capítulo V debe ser suprimido por no reconocer sustento legal en la ley 17801, sobre todo por cuanto no hay opinión ni criterio coincidente sobre el tema de la posibilidad de desistir las inscripciones y anotaciones conferidas provisionalmente, así como tampoco en cuanto se refiere a los recaudos que deberían adoptarse por la autoridad de aplicación para evitar perjuicios a las partes y a terceros;

c) Art. 68: Validez del asiento de reserva de prioridad en los supuestos de utilización del certificado por funcionario distinto del que lo requirió.

Esta certificación producirá los efectos de anotación preventiva a favor de quien requiera la inscripción del documento para cuyo otorgamiento se hubiera solicitado.

Por ello, resulta que los efectos de la referida anotación preventiva se producirán a favor de quien requiera la inscripción del documento, con abstracción de quien haya solicitado el certificado, no creando, en consecuencia, la ley, la condición restrictiva de identidad de persona entre solicitante y requirente planteada por el artículo 68 del decreto 2080/80;

d) Art. 93: Personalidad de las sucesiones, sociedades de hecho, sociedades no regularmente constituidas, sociedades en formación, etc., para ser titulares de derechos reales.

Un principio jurídico arraigado en nuestra legislación presume la existencia de la personalidad (art. 30, Cód. Civil).

El art. 93 del decreto 2080/80 violenta tal conclusión, invirtiendo la relación al disponer que no podrán ser titulares de los asientos registrales los entes a los que la ley no les asigne expresamente personalidad jurídica. Por otra parte, la extensión de dicha incapacidad en forma expresa a las

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

sucesiones, sociedad conyugal, sociedades de hecho e irregulares y sociedades en formación - salvo el supuesto previsto en el artículo 110 del citado decreto - excede por sí el marco reglamentario, al disponer una enumeración casuística de situaciones no legisladas que contradicen, incluso, la opinión de importantes sectores de la doctrina y jurisprudencia;

e) Art. 96: Requisitos que deben reunir los documentos que contengan gestión o estipulación a favor de terceros.

El art. 96, so pretexto de reglamentar las condiciones en que se practicarán los asientos donde los adquirentes inserten declaraciones que impliquen gestión o estipulación a favor de terceros, exige la inclusión de datos identificatorios de las personas beneficiarias que superan los enunciados por la ley sustantiva.

La segunda parte del mencionado artículo, al disponer la inexistencia registral de la voluntad de gestión o estipulación, si no se cumplen los requisitos aludidos, priva de todo efecto a tal expresión legítima e impide su subsanación, imponiendo modos negociales posteriores que no coinciden con la realidad del acto instrumentado.

Comisión 2ª.

a) Art. 3º, inc. e): Inscripción de documentos en los que se constituya derecho real de hipoteca sobre partes indivisas sin que exista condominio o comunidad hereditaria;

d) Art. 105: Toma de razón de cesiones de acciones y derechos hereditarios una vez registrada la declaratoria o testamento.

Las materias a que se refieren estas normas aparecen reguladas con una impronta decisoria sobre cuestiones de derecho de fondo, que doctrinaria y jurisprudencialmente admitieron una importante dicotomía interpretativa;

b) Art. 36: Aplicación restrictiva de los supuestos de tracto abreviado.

El art. 16 de la ley 17801 tiene carácter meramente enunciativo. Por imperio del artículo 36 del decreto 2080/80, reglamentario del referido artículo 16, se transforma el carácter modal del tracto abreviado en una excepción al tracto sucesivo, limitando, en consecuencia, arbitrariamente, la amplísima gama de situaciones jurídicas que permite la norma de fondo;

c) Art. 108: Requisitos que deben contener los documentos mediante los cuales se pretenda inscribir la adjudicación de bienes como consecuencia de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal por causa de divorcio.

La distribución de los bienes del patrimonio matrimonial por escritura pública, mediando sentencia de divorcio firme, no requiere ninguna intervención judicial;

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

e) Art. 130 in fine: Constancias que deben resultar de la escritura de cancelación de hipoteca cuando hubieren pagarés hipotecarios.

Si bien le alcanzan al art. 130 las expresiones antes vertidas sobre la legalidad del decreto, ello no obsta reconocerle un contenido didáctico, pese a los defectos de su redacción;

f) Art. 188 y situación actual de las disposiciones técnico registrales dictadas con anterioridad a la vigencia del decreto en análisis: facultades del Director General del Registro y alcance de las disposiciones que dicte.

Las disposiciones técnico registrales dictadas con anterioridad a este decreto reglamentario quedaron derogadas con su sanción, debiendo considerarse vigentes las que no se opongan a él. De este artículo resulta que las facultades del director para dictar disposiciones técnico registrales se limitan a aquellas que resulten necesarias para regular aspectos no contemplados en el ordenamiento reglamentario.

CONSIDERACIONES:

Valoramos la importancia de contar con un cuerpo reglamentario de la ley registral, único, que indudablemente facilitaría una gran parte de la intensa labor notarial, en vez de caer en la difícil y ardua tarea de búsqueda de innumerables disposiciones técnico registrales dispersas. No dudamos que este fue un punto que tuvieron a bien considerar quienes propiciaron la concreción del decreto, por eso lamentamos que tan saludable intención se viera frustrada en sus resultados.

En efecto, visto in totam, el decreto 2080/80, reglamentario de la ley 17801, surge claramente una reiterada inobservancia del derecho de fondo e innumerables errores de redacción que hacen incongruente y falto de unidad y de coherencia su texto.

Por su extensísimo articulado, adolece de: 1. Defecto por inclusión: crea una casuística a veces reiterativa; otras, compleja y burocrática; y las más, estériles e inútiles, por carecer de substancia; y 2. Defecto por omisión: cierra los caminos a soluciones distintas por más correctas, de las allí estipuladas.

Legisla sobre cuestiones que no son de su competencia, creando, por ende, conflictos de poderes. No tiene en cuenta el ordenamiento positivo vigente en su conjunto; lo fractura y lo parcializa, otorgando preeminencia a las normas registrales que establece, por encima de las sustantivas. Adopta una tesitura a discreción y la impone coactivamente, ataca permanentemente al derecho sustantivo. Condiciona el derecho a sus imposiciones, en vez de condicionar sus normas a las disposiciones del derecho, lo que nos lleva al absurdo jurídico si admitimos que la realidad negocial - dinámica, veloz, cambiante, fuente de derecho, creadora de contratos innominados y nuevos institutos que van incorporando las

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

necesidades sociales - debería permanecer estática e inmutable "porque el decreto 2080/80 no la acepta".

Decreta seudosoluciones, dejando subsistente infinidad de problemas; además de crear per se otros inéditos - sin respetar la tendencia a la mutación que proponen los tiempos, de adaptarse a las circunstancias y realidades - al cercenar las facultades del director del Registro para contemplar e incorporar las nacientes situaciones mediante disposiciones técnico registrales que se adecuen a ellas.

POR ELLO, LA XI CONVENCION NOTARIAL DEL COLEGIO DE
ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

DECLARA:

1º La atribución de la autoridad local para reglamentar la ley 17801 debe circunscribirse a la organización, funcionamiento y números de los registros, al procedimiento de registración, al trámite correspondiente a las impugnaciones o recursos que se deduzcan contra las resoluciones de sus autoridades (art. 38), a fijar los plazos mínimos dentro de los cuales deben sustanciarse (art. 9º), a la forma y requisitos en que deben ser redactadas las peticiones (art. 7º), a determinar la forma en que a documentación podrá ser exhibida (art. 21), así como se ha de solicitar y producir la certificación y qué funcionarios podrán requerirlas (art. 24). Establecer la modalidad en que se expedirán copias autenticadas de la documentación registral e informes (art. 27), precisar la forma en que se pondrá la nota pertinente en el documento registrado (art. 28) y en que se practicarán las inscripciones y anotaciones provisionales, anotaciones preventivas (art. 33) y cancelaciones (art. 36). A disponer los procedimientos técnicos para llevar el sistema de ordenamiento diario (art. 40), a establecer el tiempo y forma en que los inmuebles serán matriculados (art. 44), y a los aspectos formales y de procedimiento que expresamente indique la ley.

2º Las formas y procedimientos que en tal carácter se establezcan deben obedecer a exigencias esenciales e indispensables para el correcto funcionamiento del Registro, evitando formalismos arbitrarios o prescindibles que atenten contra la inmediata registración definitiva de los documentos.

3º Toda otra reglamentación que sea necesaria para ejecutar la ley 17801 no debe alterar su espíritu, procurando que el Registro sea el reflejo fiel e inmediato de la realidad extrarregistralmente constituida, facilitando y simplificando el trámite de registración y ampliando, a un caso de duda los supuestos en que la misma ha de considerarse procedente.

4º En ningún caso una reglamentación puede restringir, limitar o condicionar la inscripción del documento, con exigencias no requeridas por la legislación de fondo, que impliquen la necesidad de modificar o ampliar las

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

declaraciones de sus otorgantes.

5º Las declaraciones que anteceden son partícipes de un concepto genérico y común que podría enunciarse como el principio de irrestricción registral, con plena vigencia en el sistema argentino. Este principio deberá ser objeto de futuros análisis a fin de perfeccionar su formulación y coadyuvar con él a la elaboración e interpretación de leyes registrales y de sus reglamentaciones.

TEMA 2: LA FUNCIÓN NOTARIAL Y LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

(Comisión 3ª)

Presidente: Luis Prato.

Secretarios: Arturo E. M. Peruzzotti, Liliana Mabel Serebrisky.

Comisión Redactora: Index Garrone, Agueda L. Crespo, María Acquarone, Lidia Belmes, Rita Menéndez de Lapadula.

Relator: Lidia Belmes.

DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que la función notarial tiene características específicas y que se inserta en las otras funciones del Estado.

Que el notario es un profesional de derecho en ejercicio de esa función pública dentro del notariado de tipo latino.

Que la denominada jurisdicción voluntaria está integrada por actos que persiguen la declaración de certeza en los derechos sobre asuntos alitigiosos.

Que ha sido tratada reiteradamente por procesalistas, administrativistas y notarialistas, coincidiendo esa disciplina en que no encuadra en la labor específica de los jueces.

Que son atribuibles a la competencia notarial ciertos actos de la llamada jurisdicción voluntaria, abstracción hecha del órgano que actualmente pueda conocer en ellos.

Que el deber de cada generación es recoger la labor realizada, darle un sentido prospectivo para beneficio de las futuras e instrumentar los medios para su logro.

**POR TANTO, LA XI CONVENCION DE ESCRIBANOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

DECLARA :

1. No existe una denominación específica y unívoca para los actos que integran la llamada jurisdicción voluntaria.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

2. No siendo materia de la Administración Pública ni del Poder Judicial, le corresponde al notario intervenir en estos actos en razón de las características de su función.

3. Rescatar los actos de la llamada jurisdicción voluntaria para el ámbito notarial, a cuya competencia originariamente pertenecían a modo de soporte calificado y técnico de la actividad de los Jueces, representaría una verdadera descongestión en la conocida carga procesal existente.

4. Es necesaria una reforma legislativa a efectos de atribuir esta materia a la competencia que corresponde.

POR LO QUE PROPONEMOS:

I. Que en cada Colegio de Escribanos se formen comisiones permanentes, destinadas a la programación de los medios que logren la concreción legislativa del tema en los órdenes locales y nacional.

II. Que se realicen estudios con participación de juristas, magistrados y profesionales del derecho para llegar a proponer la reforma legislativa adecuada.

III. Que se sugiera al Consejo Federal la coordinación entre los distintos Colegios Notariales, a fin de lograr los objetivos propuestos.

9. SESIÓN DE CLAUSURA

PALABRAS DEL ESCRIBANO LEÓN HIRSCH

Hemos llegado al término de la XI Convención Notarial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Los aportes consistentes en trabajos han sido numerosos y calificados. Las deliberaciones en el seno de las comisiones, fructíferas. La presencia de escribanos de otras demarcaciones y del exterior, estimulante, pues han traído con ellos puntos de vistas propios, opiniones diferentes, inquietudes siempre renovadoras.

A todos, muchas gracias por esta participación en problemas e iniciativas comunes, y por esa demostración desinteresada de compañerismo, afecto, solidaridad y amor al estudio.

A las autoridades y funcionarios que nos han honrado con su presencia y colaboración, vayan las expresiones de nuestro profundo agradecimiento por haber compartido esta horas, que seguramente distrajeron la atención de los asuntos propios o el merecido descanso.

El notariado acompaña desde siempre las inquietudes de la hora que le toca vivir, siguiendo así las transformaciones permanentes del derecho, como materia viva que debe receptor, la que, no bien es aceptada, pasa, y se convierte en historia.

Es decir, el notariado es protagonista de ella. Muchas de las manifestaciones más trascendentes de la historia se conservan precisamente en los protocolos notariales, que permiten a los actos

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

particulares perdurar a través del tiempo.

En los temas propuestos a la consideración de la Convención existen, ínsitamente incorporadas, una experiencia del pasado y una propuesta de futuro. Desde el punto de vista registral, se ha insistido mucho en la novedad que ha implicado en nuestro medio el sistema del denominado folio real para la publicidad de los derechos reales. En lo concerniente a la denominada jurisdicción voluntaria, hay una estructura anquilosada y opuesta a su efectiva vigencia, que será necesario vencer, tal como lo demandan las necesidades jurídicas de nuestro tiempo. Pero esa transformación, como todas las que caracterizan la evolución y el progreso de los pueblos, no puede hacerse sin esfuerzo, tenacidad y demostración de sus bondades, antes de lograr su aceptación e incorporación a la legislación común.

El notariado es consciente de ello, y para eso se reúne y trabaja. Pero no lo hace en cotos cerrados, sino invitando a acompañarlo a quienes comparten un desinteresado afán científico o un legítimo deseo de mejorar las instituciones.

En lo registral, la sola enunciación de los puntos propuestos a examen basta para dar una idea de las complejidades que la aplicación práctica de la ley suscita frente a la riqueza de la vida de los negocios y de las situaciones que ella ofrece, lo cual demanda una solución acertada en el orden legal, fiscal, registral, administrativo y profesional.

En tanto el escribano sea el artesano firmemente convencido de su rol fundamental, y celoso custodio del respeto, no sólo de los intereses en juego, sino también de la ley en todas sus implicancias, habrá cumplido con su más honrosa y antigua tradición, y estará armado frente a las vicisitudes del futuro para afrontarlo con éxito, merced a su permanente vocación de servicio.

En lo que hace a la jurisdicción voluntaria, ella constituye un desafío, pues se trata de un instituto en el que hay mucho para hacer y proponer, desde la adecuación de su denominación misma hasta la instrumentación de los variadísimos aspectos de las complejas situaciones que ella abarca. Todo ello requiere una reglamentación de procedimientos que sirva de garantía a los derechos e intereses en juego.

Así lo han entendido cuantos han exteriorizado el fruto de sus estudios, el examen del problema y las inquietudes de su experiencia, en esta Convención que hoy clausura sus deliberaciones.

Considero muy importante el paso dado por el notariado al afrontar dos temas difíciles por sus resonancias mediatas e inmediatas. En lo registral, por la conjunción que en numerosos aspectos ofrece con lo notarial y la conveniencia de observar los límites de uno y otro aspecto para no incursionar en terreno vedado. En lo concerniente a la jurisdicción voluntaria, porque aspiramos a superar la incomprensión que suscita la enunciación del ámbito propio en que ella se desenvuelve, y a ampliar en forma apreciable la esfera de la actuación notarial.

Parece ser de la naturaleza de las iniciativas de beneficio general, el necesitar tiempo y esfuerzos para incorporar con gravitación propia al sentir

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de una comunidad. Nosotros tenemos fe en ese futuro que es progreso para el derecho, y de ahí la honda satisfacción por el espíritu con que ha sido acogida la celebración de esta Convención, en la cual han participado, con similar entusiasmo y responsabilidad, el notario avezado por la experiencia de los años de servicio profesional; la escribana, que señala la incorporación definitiva de la mujer a las mejores tradiciones del quehacer científico, y el colega joven, que imprime con su entusiasmo y con su fuerza una renovación tan necesaria como fructífera en una profesión de antiguo arraigo, pero ansiosa de porvenir.

Al saludar y agradecer a todos su colaboración y aporte lo hago con la satisfacción de haber comprobado la calidad de los resultados, y apreciado la capacidad de renovación del notariado, en procura de un mundo regido por un derecho cada día más efectivo, mejor aplicado y plenamente vivido.

Que no signifique este cierre para quienes se han aproximado a la casa común, atraídos por el acontecimiento, un alejarse hasta que se produzca otro hecho similar, sino que más bien sirva para que su presencia sea, si no cotidiana, por lo menos periódica a fin de hacer efectivo cuanto se elaboró en el papel, merced al empeño del conjunto.

Es decir, que no lleguemos propiamente a un término, sino a un comienzo, al inicio de una nueva etapa, prosecución, para algunos, de lo que vienen haciendo; iniciación, para otros, de un camino, grávido de esfuerzos, pero en el que vale la pena proseguir como un modo de vida y una vocación obediente, al imperioso mandato de la naturaleza de las cosas.

A todos, gracias, muchísimas gracias.

MEMORIA DEL EJERCICIO 1981 - 1982

INTROITO

El siguiente es el texto introductorio vertido en la Memoria aprobada en la Asamblea Ordinaria Anual del 30 de setiembre de 1982, que dice así:

Honorable Asamblea:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 del estatuto, y en nombre del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, someto a vuestra ilustrada consideración la memoria, el balance y el inventario general, correspondientes al 116° ejercicio social, concluido el 30 de junio de 1982. Como partícipe de un sentir de los integrantes del Consejo Directivo y del notariado todo, cumplo con el deber de rendir un público homenaje a la memoria de los colegas desaparecidos durante el ejercicio, muchos de los cuales alcanzaron el halago de un merecido prestigio, que gozaron al cabo de una trayectoria profesional de calificada jerarquía. Otros, si bien no tuvieron el privilegio de una larga actuación, supieron exteriorizar cualidades que les concitaron la consideración y el respeto de sus colegas. El Consejo Directivo cumplió en cada caso ese recordatorio que ahora reiteramos, destacando los valores personales y profesionales de quienes contribuyeron

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

a enriquecer el acervo común del notariado de la demarcación, e ilustraron, con el ejemplo de un quehacer permanente, de una vocación servida con perseverante empeño, bajo el signo moral de una conducta orientada por los altos principios que configuran la esencia del quehacer fedatario. Una tradición secular que tenemos el deber de mantener como el modo más adecuado de honrar el legado de nuestros fundadores.

Cumple manifestar que la labor desarrollada a lo largo del ejercicio estuvo signada por las condiciones azarosas de la vida institucional de la República. Cuatro presidentes, y el consiguiente cambio del conjunto de ministros, muestran la hondura de la crisis que afecta a la nación, sus consecuencias se han extendido a todos los ámbitos de la actividad de sus habitantes, entre los cuales no constituye una excepción el notariado que, por la índole de su labor, ha debido resolver sus dificultades propias, al tiempo que participaba del eco del sentir común, afectado por las consecuencias de un estado de cosas que demanda la colaboración de los espíritus más esclarecidos para alcanzar su adecuada solución.

La guerra desigual que debió afrontar la república, con el sacrificio de sangre de sus valerosos hijos, alteró hondamente el espíritu de cuantos acompañaron desde lejos o en sus puestos de trabajo, la lucha cuyos resultados no favorecieron las aspiraciones nacionales, incidiendo la derrota, con todas sus consecuencias, en la actividad productiva, comercial, profesional, económica y financiera del país.

Bajo el signo de tan adversas circunstancias, el notariado se desarrolló en condiciones excepcionalmente difíciles, ya que a los inconvenientes de la paralización progresiva de la economía se sumaron los de una administración desorientada e impedida de mejorar su eficiencia en la mayoría de los estratos vinculados con el quehacer notarial.

De ahí que mantener el ritmo propio de las complejas tareas propias de la institución exigió de todos y cada uno de sus miembros una especial adecuación a las condiciones vigentes, y puede afirmarse que el notariado asumió a lo largo del período, con comprensión y espíritu de sacrificio, cuanto demandó la necesidad de mantener la regularidad en la labor, satisfacer el requerimiento de los particulares, atender las obligaciones propias del registro y exteriorizar, desde un punto de vista puramente humano, una actitud que lo honra.

Con el titular del Ministerio de Justicia y sus subsecretarios, se mantuvo la vinculación propia de las normas legales en vigor, y también aquellas otras que derivan de un conocimiento pormenorizado de las características de la institución rectora del notariado, y de sus requerimientos en el orden profesional.

Los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación realizaron una significativa visita a la sede de la entidad, lo que permitió ofrecerles un agasajo y departir sobre diferentes problemas dentro de lo que se refiere al desenvolvimiento del escribano y a su condición de auxiliar calificado de la justicia.

El Excmo Tribunal de Superintendencia del Notariado atendió el normal desenvolvimiento de la labor de vigilancia y alzada que le confiere la ley,

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

como así también las consultas sobre diversos aspectos que hacen a la adecuada aplicación de sus disposiciones.

Se mantuvo una comunicación permanente con sus miembros, tendiente a unificar procedimientos y criterios a fin de alcanzar la mejor aplicación de la ley orgánica y sus normas reglamentarias.

El Consejo Directivo, de acuerdo con lo previsto por la ley 22171 que, entre otras disposiciones, incluyó aquellas que obligaron a modificar el estatuto social para adecuarlo a las mismas, en cuanto al número de consejeros y sus cargos, inició sus funciones con su nueva integración, que vio aumentado en siete el número de sus miembros, al crearse una secretaría de actas y una segunda prosecretaría; un prosecretario y cuatro nuevas vocalías titulares. Ello ha facilitado la atención del despacho y la vinculación con las entidades profesionales con las cuales se mantiene un intercambio permanente con relación a cuestiones de interés común, y también los nexos con las comisiones asesoras y especiales que desarrollan una labor eficaz y permanente. Esa ampliación no excluye su renovación parcial, y es por eso que algunos de sus miembros han de ser reemplazados por imperio del estatuto.

A aquellos que cesan en sus mandatos debo expresar, en nombre del Consejo Directivo y en el propio, el especial reconocimiento por su infatigable labor, su desinterés, su espíritu de sacrificio y el aporte de sus iniciativas y sugerencias que integran la obra positiva desarrollada en circunstancias particularmente difíciles y complejas.

Una de las cuestiones adversas que nuevamente debió afrontarse, fue la reiteración del propósito de eliminar la obligatoriedad y el carácter de orden público de los aranceles profesionales, el que encontró respuesta inmediata en las entidades profesionales que cuentan con un arancel normativo para el desenvolvimiento de la actividad de sus miembros, y saben el riesgo de la anarquía que suscitaría la libre contratación del honorario, sobre la base de las experiencias negativas que en todos los órdenes se recogió cada vez que ese criterio fue ocasionalmente receptado en diferentes estados provinciales o durante períodos de tiempo suficientes como para observar su consecuencia antes de proceder a su inmediata derogación.

Al sancionarse la ley 22510 se afectó nuevamente, pero en forma indirecta, el arancel profesional, pues lo que en la misma se consignó fue la posibilidad de refinanciar acuerdos con garantía hipotecaria, sin necesidad de la intervención notarial, no obstante disponerse su inscripción en el Registro de la Propiedad. Vale decir que nuevamente, y so pretexto de reducción de costos, se incidía en el conjunto armónico de las normas del derecho de fondo. Dadas las consecuencias generales en el orden nacional de la nueva ley, el Colegio unificó su acción con la de los colegios notariales de la República a través del Consejo Federal del Notariado Argentino, sin perjuicio de procurar, por sus propios medios, dada la condición especial de su situación, que lo coloca próximo a los poderes públicos nacionales, a fin de posibilitar en la práctica el mantenimiento de la sistemática legal del Código Civil, tanto en resguardo de los intereses de las partes como en el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

de los terceros que puedan verse afectados, ello mientras se resuelve en el terreno puramente jurídico la situación planteada.

Se procedió a solicitar al Ministerio de Justicia la equiparación de los registros creados por la ley 21212 y su decreto reglamentario, a los de la ley 12990, con el propósito de asegurar la continuidad del servicio y cohesionar aún más y de modo definitivo el espíritu de cuerpo de todos los colegiados como así también las necesidades del servicio y situaciones que la práctica profesional demanda. Lo actuado se hizo saber oportunamente al notariado a través de los medios de información y difusión usuales.

En el Boletín Oficial de 20 de agosto de 1981 fue publicado el decreto 1010, mediante el cual se establece un procedimiento único para realizar y acreditar la práctica notarial exigida por el artículo 6º del decreto 26655/51, reglamentario de la ley 12990, y derogó el procedimiento de la posibilidad de su certificación por un escribano de registro y posterior información sumaria efectuada por ante el Colegio.

A su vez, el Consejo Directivo, por resolución de 16 de setiembre de 1981, resolvió la admisión del título de abogado, con más los requisitos legales y reglamentarios en vigor, como habilitante para el ejercicio del notariado, unificando así criterios previstos en el texto originario de la misma ley.

Se llamó a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de registros vacantes, contando para ello con la colaboración del Excmo. Tribunal de Superintendencia, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y el Ministerio de Justicia.

Fueron conferidas distinciones a visitantes distinguidos y se procuró fomentar la actividad científica mediante el pedido de colaboración a profesionales y colegas calificados por sus antecedentes en alguna especialidad de interés notarial.

La realización de cursos especiales y de otros destinados a quienes ya están graduados concitó gran interés y numerosa afluencia de profesionales, que ratificaron la necesidad de intercambio de opiniones y experiencias para la adecuada aplicación de la legislación vigente.

Con el Registro de la Propiedad se prosiguió la fructuosa colaboración prevista por la ley 17050 y el convenio suscrito en su consecuencia, estudiándose y haciéndose efectiva la incorporación de nuevos elementos de cibernética, de adecuación de los inmuebles destinados al servicio, el ajuste de sus necesidades presupuestarias, y, finalmente, la participación en los actos celebratorios del centenario de su creación, en todos los cuales participó el Colegio, destacando asimismo en sus publicaciones la significación de la fecha.

Las donaciones con las cuales se estimula la actividad de institutos educacionales y de bien público continuaron efectuándose como en períodos anteriores a fin de satisfacer un imperioso deber de solidaridad frente al cual el notariado se ha mostrado siempre sensible. Con carácter de excepcional, dichas contribuciones fueron incrementadas con la finalidad que la institución pudiera coadyuvar en los esfuerzos de la Nación para afrontar la guerra desatada por la recuperación de las Islas Malvinas. Ese aporte se vio aumentado por las donaciones que efectuó el notariado, y el

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

personal de la institución.

Diversas gestiones y reuniones tuvieron lugar con funcionarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tendientes a lograr el ajuste de los procedimientos administrativos que permitan cumplimentar el despacho de las certificaciones de deuda en el menor lapso posible.

Similares trámites para éste y otros aspectos de que se informa con mayor detalle en esta misma memoria, fueron llevados a cabo ante las autoridades de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, que comprometieron su empeño para mejorar este aspecto de importancia y gravitación en el tráfico inmobiliario, y, por ende, en la responsabilidad profesional.

Con la Dirección General Impositiva, en especial con aquellas de sus dependencias a cuyo cargo se encuentran los aspectos tributarios más directamente vinculados con el notariado, se mantuvo una comunicación fluida y permanente, de la que fue informado el notariado a través de circulares, información y disertaciones a cargo de la asesoría impositiva.

Se obtuvo la exención del pago del impuesto a las ganancias a la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, y se gestionó la modificación del criterio de gravar con el impuesto al valor agregado el pago de las deudas atrasadas informadas en los certificados de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

En el orden internacional, se participó del XVI Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Lima, Perú, y en diversas reuniones efectuadas en países hermanos para tratar aspectos vinculados con el ejercicio profesional. La institución se vio honrada con la presencia de distinguidos visitantes extranjeros cuyo notariado se encuentra estrechamente vinculado al nuestro, y continuó prestando su mayor asistencia a la Unión Internacional del Notariado Latino, cuyo nuevo presidente también estuvo entre nosotros, y a aquellos de sus organismos que funcionan en nuestro país.

Se mantuvieron las vinculaciones más estrechas con los colegios notariales a través del Consejo Federal del Notariado Argentino, mediante reuniones a las que fueron especialmente invitados sus representantes, merced a visitas efectuadas a raíz de diferentes acontecimientos, y por todos los medios usuales de colaboración que las necesidades de la contratación demanda.

Con la Asociación Notarial Argentina, entidad de fines mutuales, se continuó intensificando la antigua vinculación que ha caracterizado sus relaciones tradicionales.

Se agradeció al periodismo metropolitano el apoyo efectuado a diversas gestiones y actos de orden institucional, que debían ser puestos en conocimiento de la opinión pública.

El notariado no puede ignorar el hecho de verse controvertido o cuestionado, aspectos ambos que parecen constituir el símbolo de los tiempos en todos los aspectos y manifestaciones de la vida y de la actividad contemporánea, y con el propósito de difundir las características de su quehacer, se prosiguió el ciclo de audiciones por LRA Radio Nacional, en el espacio cedido especialmente al efecto, en procura de llegar al mayor número de oyentes con explicaciones lo más claras y sencillas sobre

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

diversos aspectos vinculados con la escritura pública y su autor.

Con las entidades profesionales y aquellas que mantienen en cualquiera de los órdenes de interés general una actividad permanente se prosiguió el intercambio de comunicaciones y gestiones personales que demanda la vigilancia y defensa de los intereses comunes, no sólo en el orden estrictamente profesional, sino también en cuanto afecta a los intereses de la comunidad, en razón de propender a la defensa altruista de aquello que constituye la esencia de la nacionalidad o la defensa efectiva de su existencia, sea que se trate de la educación, la defensa, el orden, la paz, la economía, la eficiencia del Estado, o cuanto más demande la convivencia civilizada y la seguridad jurídica de los hombres.

Con el propósito de satisfacer los requerimientos del cuerpo profesional fue aumentado el número de asesorías, lo que permitió atender demandas inmediatas de los interesados, satisfechas por profesionales de reconocido prestigio y solvencia.

El Archivo de Protocolos Notariales a cargo de la institución, de conformidad con la ley 19016 y el convenio formalizado para ello, mantuvo su eficiencia en la atención de los requerimientos de profesionales y magistrados, como así también los particulares que acreditaron un interés legítimo para conocer los actos notariales que los afectan.

La inspección de protocolos fue llevada a cabo de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, a través de la dependencia encargada al efecto, a la cual se atribuyeron las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido, sobre todo, en materia de defensa jurisdiccional, en que el cuerpo de inspectores se mostró efectivo, coadyuvando la tarea que tiene a su cargo la respectiva comisión asesora.

El Registro de Actos de Última Voluntad permitió informar adecuadamente los pedidos formulados por los jueces en materia de sucesiones. Los servicios de asistencia médica fueron ampliados, reajustándose al mismo tiempo tanto los reintegros del denominado régimen abierto, como el pago de lo percibido por los profesionales médicos y los hospitales y sanatorios incluidos en el servicio que ofrece la institución.

La Caja Notarial Complementaria procedió al reajuste del reintegro por préstamos y estudia la posibilidad de reducirlo sin que ello incida en los fondos cuya reserva le compete de conformidad con las normas legales que gobiernan su desenvolvimiento.

El Museo Notarial contó con nuevos elementos propios de sus fines, en procura de configurar con el transcurso del tiempo y la incorporación de nuevas piezas; y documentos, un repositorio que muestre ordenadamente la historia y evolución del notariado en nuestro país.

Intensa y calificada fue la labor científica y cultural, caracterizada, la primera, por los trabajos y aportes de nuestros representantes y delegados a los congresos jornadas y reuniones, celebradas en nuestro país y en el extranjero, y por los estudios dados a conocer en las páginas de los órganos de difusión de la institución. Con relación a la segunda, por la presencia de conferenciantes y afamados especialistas en las artes y en las letras, que dieron lugar a veladas de real jerarquía, de las cuales pudo

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

participar no sólo el notariado sino también el público en general, sin restricciones.

A ello cabe agregar el servicio permanente a biblioteca y publicaciones especializadas, cuya actividad se consigna en el capítulo correspondiente.

Los señores asesores como así también funcionarios y el personal, sin distinción de categorías, supo ser intérprete eficaz de las orientaciones y requerimientos de las autoridades y del notariado todo, y constituye un grato deber destacar esa colaboración, pues muestra el grado de adhesión de sus integrantes a la institución y crea un ámbito susceptible de estimular una labor diaria, seria y constructiva.

No es del caso insistir aquí en otros aspectos de la labor cumplida por el Consejo Directivo, de la cual por otra parte se informa adecuadamente en los respectivos capítulos. Cabe sí, destacar la eficacia de la labor desarrollada por las comisiones asesoras y especiales, y el proverbial desinterés de sus miembros, que en forma conjunta han colaborado en la atención de los asuntos sometidos a su consideración, y en la de consultas informales o verbales efectuadas por colegas, o dedicando para ello horarios especiales destinados a satisfacer requerimientos del público en general.

No resulta fácil ni sencillo dar una idea de la dimensión e importancia de esa tarea, pero baste afirmar que la misma constituye una parte muy especial del prestigio de que goza la institución y del respeto que ha sabido concitar dentro de la colectividad en la cual se desenvuelve.

La experiencia vivida en este período no ha sido fácil, con problemas que son los propios de nuestra profesión y de su entidad rectora; con otros que ofrecen matices de novedad o dificultades especiales que resolver; y la aparición de una tercera categoría, los más graves y acuciantes, como que se expresan en palabras de infinitas resonancias y consecuencias, tales las de guerra, crisis, inestabilidad, desorientación y otras, a las que se suman las propias de este controvertido mundo moderno, en el que el notariado no puede limitarse a velar por su presente sino que procura, con reiterado empeño, descifrar su futuro. Esa experiencia, vivida con la inusitada rapidez de los acontecimientos que se precipitaron sobre nosotros todos, debe servir para retemplar el carácter, reafirmar la voluntad de servicio y la fe en lo propio, en nuestra labor, en nuestra esperanza. Nada hay que pueda oponerse a la voluntad concertada de los seres humanos para el cumplimiento de un alto fin, sobre todo cuando éste deriva de su naturaleza gregaria, que los hace vivir en sociedad y aspirar al amparo del derecho y de su manifestación más prístina, que es la ley.

El notariado, desde su más remota antigüedad, no es sino una emanación del derecho y de la ley, al punto que podría afirmarse que aquéllos y éste se caracterizan y definen recíprocamente al contribuir a darse elementos objetivos de conducta, claridad en las relaciones entre partes y frente a terceros, seguridad en las expresiones de la voluntad y sus consecuencias, sostén material y conocido de las obligaciones asumidas y sus correspondientes contrapartidas, consignadas en un documento y ratificadas por un testigo calificado y así sucesivamente.

REVISTA DEL NOTARIADO
Colegio de Escribanos de la Capital Federal

De ahí que hayamos podido sobrellevar sin desmayos, y antes bien, con entusiasmo, esta labor institucional en la que tan apoyados nos sentimos por nuestros pares cuando se trató de obrar, sin perjuicio del disenso propio de la deliberación, cuando se estudió previamente el mejor camino a seguir. La vivencia de ese alto espíritu, cuyo brillo ha servido para retemplar el ánimo de lucha, se mantiene incólume en el notariado en medio de la tormenta de cuyo seno vamos trabajosamente saliendo, y constituye el mayor aliciente para renovar el empeño de progreso y mejora de quienes han cumplido muchos años de profesión, como de aquellos otros que se incorporan a las filas de lo que va configurando el notariado del futuro, y aportan nuevo vigor al viejo tronco de estirpe fedataria.

Con esos auspicios y puestos nuestros mejores propósitos bajo la advocación de la Divina Providencia, hemos llevado a cabo la tarea que habremos de proseguir en el nuevo período que se inicia, merced a esa colaboración de todos y de cada uno, que constituye la esencia vital de un organismo colegiado y su razón de existir, amparados en la trayectoria secular de la institución y en el legado moral de nuestros mayores.

Al someter al notariado lo hecho, al renovar a sus integrantes nuestro más profundo reconocimiento por su colaboración, y al solicitar su participación efectiva en el período que se abre, agradezco a los señores consejeros que concluyen su mandato estatutario, su calificado aporte, y anticipo, en nombre del Consejo Directivo y propio, la más cordial acogida a quienes han de reemplazarlos, unidos a este propósito hecho de vocación y espíritu de servicio que tan hondamente califican nuestra profesión.

]